



Asamblea General

Distr. general
22 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 114 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Anzhela Korneliouk (Belarús)

I. Introducción

1. En su novena sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate sustantivo sobre el subtema b), junto con los subtemas c), d) y e), en sus sesiones 33^a a 44^a, celebradas del 24 al 27 y el 30 de octubre y el 1^o y 2 de noviembre de 2000, y examinó propuestas relacionadas con el subtema b) en sus sesiones 50^a, 52^a a 54^a y 56^a, celebradas del 7 al 10 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura la reseña de los debates de la Comisión (A/C.3/55/SR.33 a 44, 50, 52 a 54 y 56).
3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema figuran en el documento A/55/602.
4. En la 33^a sesión, celebrada el 24 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria. (Véase A/C.3/55/SR.33.)
5. En la misma sesión, la Comisión mantuvo un diálogo con la Alta Comisionada en el que participaron los representantes de Francia (en nombre de los Estados

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en 6 partes con las signaturas A/55/602 y Add.1 a 5.

Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, la Federación de Rusia, Chile, Australia, Cuba y el Camerún, así como el observador de Palestina. (Véase A/C.3/55/SR.33.)

6. En la misma sesión, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formuló una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con la Relatora Especial en el que participaron los representantes de Singapur, la Jamahiriya Árabe Libia, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Kuwait, Egipto, la República Democrática del Congo, el Sudán, la República Islámica del Irán y Arabia Saudita. (Véase A/C.3/55/SR.33.)

7. En la 34ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la intolerancia religiosa formuló una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial en el que participaron los representantes de Armenia, Bangladesh, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Nigeria, la Jamahiriya Árabe Libia, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Turquía, China, Egipto y el Iraq. (Véase A/C.3/55/SR.34.)

8. En la misma sesión, el experto independiente sobre el derecho al desarrollo formuló una declaración introductoria. La Comisión mantuvo luego un diálogo con el experto independiente en el que participaron los representantes del Pakistán, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Cuba, Viet Nam, el Iraq y la República Islámica del Irán. (Véase A/C.3/55/SR.34.)

9. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Nueva York formuló una declaración. (Véase A/C.3/55/SR.36.)

10. En la misma sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, formuló una declaración introductoria. A continuación, la Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial en el que participaron los representantes de Cuba, China, Dinamarca e Iraq. (Véase A/C.3/55/SR.36.)

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.34

11. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Burundi, China, Cuba, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Marruecos, Myanmar, el Pakistán, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, el Sudán, Tayikistán y Uganda, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” (A/C.3/55/L.34). Ulteriormente, Azerbaiyán, Burkina Faso, el Congo, el Chad, Indonesia y Omán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán revisó oralmente el proyecto de resolución, como se indica a continuación:

a) El primer párrafo del preámbulo, que decía:

“Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño,”

debe decir:

“Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,”

b) Después del séptimo párrafo del preámbulo se añadió el nuevo párrafo siguiente:

“Reconociendo también que todas las culturas y civilizaciones comparten valores universales comunes,”

c) El octavo párrafo del preámbulo, que decía:

“Considerando que la tolerancia de las diversidades culturales, étnicas y religiosas es esencial para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo,”

se reemplazó por:

“Considerando que la tolerancia de las diversidades culturales, así como el diálogo entre civilizaciones y dentro de ellas es esencial para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia culturas y religiones diferentes generan odio y violencia entre pueblos y naciones de todo el mundo,”

d) Los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva, que decían:

“2. Afirma también que la comunidad internacional no debe ahorrar esfuerzos para lograr que el fenómeno de la mundialización en su totalidad promueva el respeto de la diversidad cultural como un bien en un mundo cada vez más interconectado, frente a las percepciones y procesos que pueden perjudicar a la integridad de las identidades culturales, lo que constituiría una amenaza para la paz y la asociación entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

3. Afirma además que el diálogo intercultural enriquece esencialmente la universalidad de los derechos humanos y que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia diferentes culturas y religiones generan odio y violencia entre los pueblos y naciones de todo el mundo;”

se reemplazaron por los tres nuevos párrafos siguientes:

“2. Reconoce que todos tienen derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios de los avances científicos y sus aplicaciones;

3. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a los problemas y aprovechar las oportunidades que entraña la mundialización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

4. *Afirma además* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente la comprensión de los derechos humanos y la importancia que revisten los beneficios que han de dimanar del estímulo y el desarrollo de la cooperación y los contactos internacionales en materias culturales;”

e) En la parte dispositiva, después del párrafo 6 (antiguo párrafo 5) se añadió un nuevo párrafo, que dice:

“7. *Insiste además* en que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan el fomento y la protección universales de los derechos humanos con inclusión de la igualdad entre hombres y mujeres y el disfrute de todos los derechos humanos por todos;”

f) Los antiguos párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva, que decían:

“7. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y que se lo presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

8. *Pide además* al Secretario General que tenga en cuenta, en la parte analítica del informe a la Asamblea General mencionado, las consideraciones hechas en la presente resolución sobre el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo;”

se reemplazaron por un solo párrafo, que dice:

“7. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que se hacen en la presente resolución sobre el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones;”

y los párrafos subsiguientes se volvieron a numerar debidamente.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.34, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 94, proyecto de resolución I).

14. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes del Canadá, el Japón y Chile formularon declaraciones (véase A/C.3/55/SR.53).

B. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.35

15. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Armenia, Bangladesh, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Honduras, Marruecos, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú,

Polonia, Portugal, el Senegal, Sri Lanka, el Togo y el Uruguay, presentó el proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/55/L.35). Ulteriormente, Mozambique se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.35, en votación registrada, por 151 contra ninguno y 9 abstenciones (véase el párrafo 94, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, India, Israel, Jamaica, Kenya, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Singapur.

17. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de México formuló una declaración (véase A/C.3/55/SR.53).

18. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su voto antes de la aprobación del proyecto de resolución, y el representante de Singapur formuló una declaración para explicar su voto después de la aprobación del proyecto de resolución (véase A/C.3/55/SR.53).

¹ Las delegaciones de Lesotho y el Pakistán indicaron posteriormente que de haber estado presentes, habrían votado a favor.

C. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.36

19. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Guatemala, Honduras, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Sudáfrica, Turquía, el Uruguay y Venezuela presentó el proyecto de resolución titulado “Proclamación del 18 de diciembre Día Internacional del Migrante” (A/C.3/55/L.36). Ulteriormente, Belice, Benin, Burkina Faso, Côte d’Ivoire, Panamá, la República de Moldova, el Senegal, el Togo y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, y los Estados Unidos de América se retiraron de la lista de patrocinadores.

20. En su 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.36, sin proceder a votación (véase el párrafo 94, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.37

21. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de Afganistán, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Cabo Verde, Camboya, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, las Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, el Perú, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania, Vanuatu y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/55/L.37). Posteriormente Albania, Azerbaiyán, Belice, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, Côte d’Ivoire, Djibouti, Eritrea, Ghana, Guinea, Haití, Honduras, Jamaica, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Myanmar, Níger, el Paraguay, la República Dominicana y el Senegal, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, la frase “y la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de acción de Viena”, que figuraba a continuación de la frase “Hacia una cultura de paz”, se trasladó después de la frase “Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos”;

b) En el párrafo 15 de la parte dispositiva, la frase “a que velen por que se imparta capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las

Naciones Unidas” se reemplazó por la frase “a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas”.

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.37, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 94, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.39

24. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de los patrocinadores, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia, a los que luego se sumó Malta presentó el proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Camboya” (A/C.3/55/L.39).

25. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Japón enmendó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, se eliminó la frase “las normas internacionales, tales como” antes de la frase “los principios relativos al estatuto ...”;

b) Se añadió el siguiente nuevo párrafo 19 en la parte dispositiva:

“19. Toma nota con interés de que Camboya ha firmado el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional”,

y los párrafos subsiguientes se volvieron a numerar debidamente.

26. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Secretaría de la Comisión leyó una declaración del Contralor relativa al proyecto de resolución (véase A/C.3/55/SR.52).

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.39, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 94, proyecto de resolución V).

28. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Camboya formuló una declaración (véase A/C.3/55/SR.52).

F. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.40

29. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Rumania, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia,

el Togo y Ucrania, presentó el proyecto de resolución titulado “Promoción y consolidación de la democracia” (A/C.3/55/L.40). Posteriormente, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Camerún, Fiji, Honduras, Kenya, Madagascar, Níger, Nigeria, Panamá, Sierra Leona y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Rumania revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, la frase “Tomando nota de” se reemplazó por la frase “Teniendo presentes”;

b) En el preámbulo, se añadió el siguiente nuevo párrafo, después del párrafo 16:

“*Tomando nota asimismo del Foro sobre las democracias incipientes celebrado en Sana del 27 al 30 de junio de 1999*”;

c) En la parte dispositiva se añadió un nuevo inciso vi) en el apartado b) del párrafo 1, que dice lo siguiente:

“vi) Tomando medidas adecuadas para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

y los incisos subsiguientes se volvieron a numerar debidamente;

d) En el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1, se eliminó la frase “abierto a muchos partidos” después de la frase “sufragio universal e igual”, y se añadió al final del párrafo la frase “con pleno respeto del derecho a la libertad de asociación”;

e) El inciso iv) del apartado d) del párrafo 1, la frase “incluso mediante el acceso apropiado a financiación” se reemplazó por “dando acceso apropiado con arreglo a derecho a financiación”;

f) En el inciso iv) del apartado e) del párrafo 1 de la parte dispositiva, la frase “mecanismos para la contribución y la participación de la sociedad civil en los procesos de gestión de los asuntos públicos” se reemplazó por “mecanismos para consultar a la sociedad civil en los procesos de gestión de los asuntos públicos y para que ésta contribuya a ellos”;

g) En el apartado f) del párrafo 1, después de la frase “buena gestión de los asuntos públicos” se añadió la frase “en el sentido de la Declaración del Milenio”;

h) En el inciso ii) del apartado g) del párrafo 1 se reemplazó la frase “y eliminar la pobreza” por la frase “y crear un entorno propicio para el desarrollo y para eliminar la pobreza”.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.40, en su forma oralmente revisada, mediante votación registrada, por 145 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase el párrafo 94, proyecto de resolución VI). La votación fue como sigue²:

² La delegación de Ghana indicó posteriormente que de haber estado presente, habría votado a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bhután, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Swazilandia, Viet Nam.

32. Los representantes de Rumania y Polonia (también en nombre de Chile, los Estados Unidos de América, la India, Malí, Portugal, la República Checa y la República de Corea hicieron declaraciones antes de la aprobación del proyecto de resolución, y después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Hungría, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Japón (también en nombre de Andorra, Australia, el Canadá, Noruega, Nueva Zelandia y San Marino) y Rumania (véase A/C.3/55/SR.53).

33. Los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, China y el Sudán hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la aprobación del proyecto de resolución y después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de la República Islámica del Irán, Egipto, Argelia, Singapur y Viet Nam (véase A/C.3/55/SR.53).

G. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.41

34. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Irlanda, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Ucrania y Venezuela, presentó el proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa” (A/C.3/55/L.41). Ulteriormente, Eritrea, Haití, Honduras y Nicaragua se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En la 56ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Secretaria de la Comisión leyó una declaración del Contralor relativa al proyecto de resolución (véase A/C.3/55/SR.56).

36. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.41 sin proceder a votación (véase el párrafo 94, proyecto de resolución VII).

37. El representante de Túnez hizo una declaración antes de la aprobación del proyecto de resolución y después de la aprobación del proyecto de resolución hizo una declaración el representante de China (véase A/C.3/55/SR.56).

H. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.43

38. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/55/L.43). Ulteriormente, Azerbaiyán, Benin, Nigeria, Panamá y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución, como se indica a continuación:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, la frase “*Acogiendo con agrado*” se reemplazó por la frase “*Tomando nota de*”;

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de la frase “organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados” se añadió “en el marco de sus mandatos”;

c) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, la frase “*Pide a la Comisión de Derechos Humanos*” se reemplazó por “*Invita a la Comisión de Derechos Humanos*”.

40. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.43 en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 94, proyecto de resolución VIII).

41. El representante de Argelia hizo una declaración antes de la aprobación del proyecto de resolución y después de la aprobación del proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la República Árabe Siria (véase A/C.3/55/SR.53).

I. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.44

42. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante del Brasil, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabue, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento del estado de derecho”. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Burkina Faso, Etiopía, Malasia, Mauricio y las Islas Salomón, y se eliminó Jordania de la lista de patrocinadores.

43. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Brasil revisó oralmente el proyecto de resolución e indicó que en el párrafo 9 de la parte dispositiva, donde decía “instituciones financieras”, debía decir “instituciones financieras internacionales”.

44. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.44, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 94, proyecto de resolución IX).

45. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia hizo una declaración (véase A/C.3/55/SR.53).

J. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.45

46. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Bolivia, Cuba, El Salvador, Ghana y Honduras, presentó el proyecto de resolución titulado “Respeto del derecho y la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de la familia” (A/C.3/55/L.45).

47. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución e indicó que debía añadirse la frase “y del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” al final del segundo párrafo del preámbulo.

48. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.45 en su forma oralmente revisada, mediante votación registrada, por 94 votos contra 2 y 64 abstenciones (véase el párrafo 94, proyecto de resolución X). La votación fue como sigue³:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea,

³ La delegación del Camerún indicó que su intención había sido votar a favor.

República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uzbekistán.

49. El representante de Chile formuló una declaración para explicar su voto antes de la aprobación del proyecto de resolución y después de la aprobación del proyecto de resolución hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de México y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/55/SR.52).

K. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.46

50. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución presentado por Belarús, titulado “Derechos humanos y progreso científico y tecnológico”, que decía:

“La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, que adoptó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Recordando asimismo la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad y que en el año 2000 se cumple el vigésimo quinto aniversario de dicha Declaración,

Recordando además que los resultados del progreso científico y tecnológico han de utilizarse exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Consciente de que la ciencia y la tecnología modernas ofrecen la posibilidad de crear condiciones que faciliten la prosperidad de la sociedad y el desarrollo del ser humano,

Reconociendo que todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones y que no se debe privar a ninguna persona ni nación de la oportunidad de beneficiarse del desarrollo,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias de la vida, y deseando promover el progreso científico y técnico en ese campo, respetando los derechos humanos fundamentales y en beneficio de todos,

Observando con preocupación que, a menudo, los logros científicos y tecnológicos, en particular Internet, se utilizan para difundir información y propagar ideas que entrañan infracciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para que los logros del progreso científico y tecnológico y el potencial

intelectual de la humanidad se utilicen para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que apliquen las disposiciones y los principios de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad³ que apunten a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Insta* a la comunidad internacional, y en particular a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que promuevan el acceso universal a los conocimientos y la tecnología a fin de facilitar la realización de todos los derechos humanos;

4. *Condena enérgicamente* la utilización de los resultados del progreso científico y tecnológico, en particular de Internet, para difundir información y propagar ideas que entrañan infracciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y exhorta a los gobiernos a que tomen las medidas adecuadas para controlar y poner fin a estos hechos;

5. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales’.

51. En la misma sesión, el representante de Belarús formuló una declaración para explicar que retiraba el proyecto de resolución (véase A/C.3/55/SR.50).

L. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.47 y Rev.1

52. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Belarús, Burundi, China, Cuba, la Federación de Rusia, Guinea, la República Islámica del Irán, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Namibia, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania y el Sudán, presentó el proyecto de resolución titulado “Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario” (A/C.3/55/L.47), que decía:

“La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales

del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Considerando también los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que dificultan la realización cabal de todos los derechos humanos y de prevenir la continuación de las violaciones de los derechos humanos resultantes de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, así como de seguir prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y el diálogo para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que el mejoramiento de la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el pleno logro de los propósitos de las Naciones Unidas y que la promoción y protección de todos los derechos humanos de todos es la primera responsabilidad de los gobiernos,

Teniendo presentes los diversos artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se establecen las facultades y funciones respectivas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Recordando que la asistencia humanitaria debería prestarse de conformidad con los principios rectores que figuran en el anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, y respetando debidamente esos principios, y reconociendo la importancia de los principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad para la prestación de asistencia humanitaria,

1. *Afirma* el solemne compromiso de todos los Estados de realzar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario en pleno cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la observancia estricta de todos los principios establecidos en su Artículo 2;

2. *Destaca* la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas y a los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir de forma unilateral en ningún otro Estado, particularmente mediante la fuerza armada;

3. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar plenamente en la búsqueda de soluciones pacíficas para los problemas internacionales de carácter humanitario y a observar estrictamente, al adoptar medidas con ese propósito, los principios y las normas básicos del derecho internacional mediante, entre otras cosas, el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le dé la mayor difusión posible;

5. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos’.”

53. En la 56ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista el proyecto de resolución titulado “Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario” (A/C.3/55/L.47/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/55/L.47. Posteriormente, el Chad y Etiopía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

54. En la misma sesión, el representante de Cuba introdujo las siguientes revisiones orales en el proyecto de resolución A/C.3/55/L.47/Rev.1:

a) En el octavo párrafo del preámbulo, sustituyó la palabra “*Recordando*” por las palabras “*Reafirmando además*”;

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Destaca* la función fundamental de la labor de las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la promoción y el aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a injerirse, bajo ningún pretexto, directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de otro Estado y, en consecuencia, que la intervención armada y las demás formas de injerencia o amenaza contra la personalidad de un Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales, contravienen el derecho internacional;”

lo reemplazó por:

“2. *Destaca* la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la promoción y

el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que los Estados deben observar cabalmente en sus actividades los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta y, en particular, respetar la igualdad soberana de todos los Estados y abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;”

55. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.47/Rev.1, con las revisiones introducidas oralmente, en votación registrada de 78 votos contra 51 y 21 abstenciones (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Cabo Verde, Chile, Côte d'Ivoire, Filipinas, Guatemala, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Nicaragua, Paraguay, Perú, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Uruguay.

56. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones para explicar su voto los representantes del Canadá, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Japón (en nombre también de la República de Corea) y Australia; después de aprobarse el

⁴ Posteriormente la delegación de Lesotho indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor y la delegación de Honduras indicó que había tenido la intención de abstenerse.

proyecto de resolución, formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Nueva Zelanda, los Estados Unidos de América, el Brasil, la Argentina y Malí (véase A/C.3/55/SR.56).

M. Proyectos de resolución A/C.3/55/L.48 y Rev.1

57. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, Argelia, Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Indonesia, la República Islámica del Irán, Kenya, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, el Sudán, Suriname, Swazilandia, el Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado "La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/55/L.48), que decía:

"La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y prestando la misma atención a todos ellos,

Consciente de que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en el campo de los derechos humanos,

Consciente también de que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que cabe a los mecanismos multilaterales desempeñar un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que entraña la mundialización,

Alarmada por la inestabilidad y la imprevisibilidad que han ocasionado la libre circulación de capitales en algunos países debido a la liberalización de los

mercados de capitales y por los graves perjuicios que ello ha acarreado para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por la población de esos países,

Haciendo hincapié en que los valores esenciales del respeto por la vida, la libertad, la justicia y la tolerancia y del respeto mutuo, enunciados en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, deben ser los objetivos que sirvan de guía para lograr una mundialización con rostro humano,

Observando con profunda preocupación que la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo ha agravado la pobreza y perjudicado al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos, sobre todo los de países en desarrollo,

Haciendo notar que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de las culturas, las identidades y los derechos humanos y, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien por sus repercusiones en la función del Estado, entre otras cosas, la mundialización puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Hace hincapié* en que acortar la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, debe ser el objetivo mundial expreso de los esfuerzos por crear un entorno favorable al pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos los pueblos y a la erradicación de la pobreza;

3. *Subraya*, por tanto, la necesidad de analizar las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Afirma* la importancia de instaurar un sistema de relaciones sociales y económicas abierto, basado en normas, responsable, previsible, justo, equitativo, de alcance general, orientado hacia el desarrollo y no discriminatorio, con miras al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, si bien la mundialización ofrece la promesa de la prosperidad, lleva aparejados problemas graves para los países en desarrollo, y por el hecho de que esa promesa de prosperidad no se ha cumplido para la gran mayoría de la población mundial, especialmente la de los países menos adelantados, lo que afecta a los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

6. *Subraya* que hay que vigilar y administrar la mundialización, con miras a aumentar sus efectos positivos y aliviar los negativos en lo que respecta al disfrute de todos los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional;

7. *Afirma* que la mundialización es un proceso histórico complejo de transformaciones estructurales, con numerosos aspectos interdisciplinarios, e influye directamente en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como en el derecho al desarrollo, tanto en el plano nacional como en el internacional;

8. *Toma nota* del informe preliminar del Secretario General sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los

derechos humanos y pide al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre ese tema en su quincuagésimo sexto período de sesiones.”

58. En la 54ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista el proyecto de resolución revisado titulado “La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/55/L.48/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/55/L.48. Posteriormente, el Camerún, Guyana, Sierra Leona y el Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

59. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.48/Rev.1, en votación registrada, por 91 votos contra 44 y 15 abstenciones (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, China, Comoras, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Ucrania.

Abstenciones:

Albania, Argentina, Armenia, Bolivia, Camboya, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú, República de Corea, Singapur, Tailandia, Uruguay.

60. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Argelia; después de aprobarse el proyecto de resolución formuló una declaración el representante de Egipto (véase A/C.3/55/SR.54).

⁵ Posteriormente, la delegación del Líbano indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor, y la delegación de Sudáfrica indicó que había tenido la intención de votar a favor.

61. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Canadá (en nombre también de Australia, Nueva Zelanda, Noruega y la República de Corea) y el Japón (véase A/C.3/55/SR.54).

N. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.52

62. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia, presentó el proyecto de resolución titulado “Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias” (A/C.3/55/L.52). Posteriormente, Australia, Chipre, Eslovenia, Letonia, Liechtenstein, Malta, Nueva Zelanda, el Níger, Noruega, la República de Moldova, el Senegal y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

63. En la 56ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución reemplazando el séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

“Observando con satisfacción que los actos que conduzcan a una desaparición forzada, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, están comprendidos en la competencia de ésta en su carácter de crímenes de lesa humanidad,”

con el siguiente:

“Tomando nota con interés de las iniciativas adoptadas en los planos nacional e internacional para poner fin a la impunidad,”

64. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.52, con las revisiones introducidas oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XIII).

65. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Argelia, el Canadá y la India; después de aprobarse el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de la Jamahiriya Árabe Libia (véase A/C.3/55/SR.56).

O. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.53

66. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Camboya, China, Colombia, el Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Madagascar, Malasia, Malí, México, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Perú, Rwanda, el Sudán, Suriname, la República Árabe Siria, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe,

presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad” (A/C.3/55/L.53). Posteriormente, Burkina Faso, Etiopía y Mauritania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

67. En su 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.53 sin proceder a votación (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XIV).

P. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.54

68. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, el Ecuador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela, presentó el proyecto de resolución titulado “Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/55/L.54). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, Croacia, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Georgia, Honduras, Kenya, Liberia, Madagascar, Noruega, Panamá, la República de Moldova, el Senegal, Sierra Leona y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

69. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica revisó oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva reemplazando las palabras “protección del disfrute de los derechos humanos” por las palabras “protección de los derechos humanos”.

70. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Secretaria de la Comisión dio lectura a una declaración del Contralor relacionada con el proyecto de resolución (véase A/C.3/55/SR.52).

71. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.54, con la revisión introducida oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XV).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.55

72. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Irlanda, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República de Corea, la

República Democrática del Congo, la República Dominicana, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela y Viet Nam, presentó el proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y extrema pobreza” (A/C.3/55/L.55). Posteriormente, Albania, Antigua y Barbuda, Belarús, Burundi, el Camerún, Chipre, el Congo, Croacia, Etiopía, Ghana, Indonesia, Kenya, Malasia, Malta, Mozambique, el Níger, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

73. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.55 sin proceder a votación (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XVI).

74. Después de aprobarse el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América (véase A/C.3/55/SR.52).

R. Proyectos de resolución A/C.3/55/L.56 y Rev.1

75. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, China, el Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Etiopía, Ghana, Guinea, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, México, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, el Sudán y Viet Nam, presentó el proyecto de resolución titulado “Promoción de un orden internacional democrático y equitativo” (A/C.3/55/L.56), que decía:

“La Asamblea General,

Tomando nota de la aprobación de la resolución 2000/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir conformándose plenamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y, en particular, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados y el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Considerando los grandes cambios que se han producido en la escena internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio de la ley, el pluralismo, el desarrollo, unos niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Considerando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, a un gobierno y administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como a una participación efectiva de la sociedad civil, forman parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Subrayando que es un imperativo para la comunidad internacional hacer que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de hacer que la mundialización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida sobre la base de la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción para que la mundialización incluya a todos y sea equitativa debe incluir normas y medidas en el plano mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Resuelta, en los albores del nuevo siglo y nuevo milenio, a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de los derechos humanos de todos;

3. *Afirma además* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, la realización de los siguientes derechos:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) La promoción de un orden económico internacional basado en la participación en el proceso de adopción de decisiones en condiciones de igualdad, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación de todos los Estados;

f) La solidaridad, en virtud de la cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de manera de distribuir equitativamente el costo y la carga de conformidad con principios básicos de equidad y justicia social y haciendo que quienes sufren o se benefician menos necesitan ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular por medio de la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de acceso en condiciones de igualdad a la administración pública internacional de personas de todas las regiones y países, de manera que haya una representación equilibrada de las regiones y los sexos;

i) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado;

j) La promoción de la cooperación cultural y el respeto y la protección de la variedad y la diversidad de las culturas en todo el mundo;

k) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

l) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

m) El derecho de toda persona a la propiedad del patrimonio común de la humanidad;

4. *Destaca* la importancia de conservar la rica y diversa naturaleza de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las

particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos en el mejoramiento de la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular de los países en desarrollo;

7. *Recuerda* que proclamó la determinación de trabajar con urgencia para establecer un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegurar a las generaciones presentes y futuras paz, justicia y desarrollo económico y social que se aceleren a ritmo sostenido;

8. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular, corrigiendo las desigualdades en esa corriente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

9. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las infracciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

10. *Insta* a los Estados a perseverar en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para crear un orden internacional democrático y equitativo;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

12. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

13. *Decide* seguir examinando este asunto en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos.”

76. En la 56ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista el proyecto de resolución revisado “Promoción de un orden internacional democrático y equitativo” (A/C.3/55/L.56/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/55/L.56. Posteriormente, Malasia, Mauritania y Namibia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y Ghana se retiró.

77. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.56/Rev.1, en votación registrada, por 91 votos contra 50 y 13 abstenciones (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malí, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Cabo Verde, Costa Rica, Fiji, Guatemala, Madagascar, Malawi, Marruecos, Paraguay, Perú, Rwanda, Senegal, Uruguay.

78. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y el Japón (en nombre también de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Noruega y la República de Corea); después de aprobarse el proyecto, formuló una declaración para explicar su voto el representante de Tailandia;

posteriormente, formuló una declaración el representante de Cuba (véase A/C.3/55/SR.56).

S. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.57

79. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Botswana, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China y en nombre también de Austria, Botswana, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, el Japón, México, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/55/L.57). Posteriormente, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Croacia, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

80. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Secretaria de la Comisión dio lectura a una declaración del Contralor relacionada con el proyecto de resolución (véase A/C.3/55/SR.52).

81. En la misma sesión, el representante de Botswana introdujo las siguientes revisiones orales en el proyecto de resolución:

- a) El decimosexto párrafo del preámbulo, que decía:

“*Recordando* su resoluciones anteriores y tomando nota de la resolución 54/175, de 17 de diciembre de 1999, relativa al derecho al desarrollo,”

lo reemplazó por:

“*Recordando* su resolución 54/175, de 17 de diciembre de 1999;”

- b) En el párrafo 12 de la parte dispositiva suprimió al final del párrafo, las palabras

“y acoge con beneplácito el *Informe sobre el desarrollo humano de 2000* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el *informe del Banco Mundial sobre el desarrollo mundial de 2000/2001* titulado “*Attacking Poverty*”, que se refieren a cuestiones pertinentes a los derechos humanos y al derecho al desarrollo;”

- c) Añadió un nuevo párrafo después del párrafo 13 de la parte dispositiva (el anterior párrafo 12 *bis*), cuyo texto es el siguiente:

14. “*Toma nota* además del *Informe sobre el desarrollo humano de 2000* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo” y del *informe del Banco Mundial sobre el desarrollo mundial de 2000/2001* titulado: “*Attacking Poverty*”, que se refieren a cuestiones pertinentes a los derechos humanos y al derecho al desarrollo, y ve con satisfacción que participan en el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social en la materia, representantes de instituciones financieras internacionales y de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales competentes”;

y los párrafos subsiguientes fueron numerados en consecuencia.

82. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.57, con las enmiendas introducidas oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XVIII).

83. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante del Japón, en nombre también de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia (véase A/C.3/55/SR.52).

T. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.58

84. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Botswana, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China, a los que posteriormente se sumó El Salvador, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/55/L.58).

85. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Botswana revisó oralmente el texto suprimiendo el párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

“1. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de seguir examinando la cuestión del fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos en su 57º período de sesiones;”

y los párrafos subsiguientes fueron numerados en consecuencia.

86. En su 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.58, con las revisiones introducidas oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XIX).

U. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.59

87. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Botswana, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/55/L.59). Posteriormente, Antigua y Barbuda se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

88. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.59, en votación registrada, por 103 votos contra 46 y 8 abstenciones (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar,

Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Azerbaiyán, Camerún, Georgia, Kazajstán, República de Corea, Ucrania, Uzbekistán.

V. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.60

89. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Finlandia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/55/L.60). Posteriormente, Benin y Honduras se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

90. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Finlandia introdujo las siguientes revisiones orales:

a) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de la palabra “periodistas”, reemplazó las palabras “y de otras personas cuyo derecho a la vida fue violado de manera extrajudicial, sumaria o arbitraria, según señala la Relatora Especial” por las palabras “actos de violencia por motivos raciales que culminaron en la muerte de la víctima y de otras personas cuyo derecho a la vida ha sido conculcado”;

b) En el párrafo 9 de la parte dispositiva, entre las palabras “ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante” y las palabras “la adopción de medidas preventivas” añadió las palabras “, entre otras cosas,”;

c) En el párrafo 11 de la parte dispositiva, al final del párrafo, suprimió las palabras “y recomienda a la Comisión que en su 57° período de sesiones prorogue su mandato”;

d) En el párrafo 12 de la parte dispositiva sustituyó las palabras “*Toma nota con agradecimiento*” por las palabras “*Toma nota*”;

e) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, después de las palabras “instrumentos de derechos humanos” suprimió las siguientes palabras “incluso en particular los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

91. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Secretaria de la Comisión dio lectura a una declaración del Contralor relacionada con el proyecto de resolución (véase A/C.3/55/SR.53).

92. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.60, con las revisiones introducidas oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 94 del proyecto de resolución XXI).

93. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Guyana (en nombre también de Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago); después de aprobarse el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de la Jamahiriya Árabe Libia (A/C.3/55/SR.53).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

94. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión⁸,

⁶ Resolución 217 A (III).

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la diversidad cultural⁹,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que, de conformidad con la resolución 53/22 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1998, se proclamara el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, y asignándoles la misma importancia y que, si bien hay que tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados están obligados, cualquiera que sea su sistema político, económico y cultural, a promover y proteger todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales,

Reconociendo que la diversidad cultural y el logro del desarrollo cultural por todos los pueblos y naciones constituyen una fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten valores universales comunes,

Considerando que la tolerancia de las diversidades culturales, étnicas y religiosas, así como el diálogo entre civilizaciones y dentro de ellas, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios cultural, intolerancia y xenofobia hacia culturas y religiones diferentes generan odio y violencia entre pueblos y naciones de todo el mundo,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a la acción de los pueblos y naciones para enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y proteger su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Reconoce* que todos tienen derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios de los avances científicos y por aplicaciones;

⁹ A/55/296 y Add.1.

3. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a los problemas y aprovechar las oportunidades que entraña la mundialización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

4. *Afirma además* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente la comprensión de los derechos humanos y la importancia que revisten los beneficios que han de dimanar del estímulo y el desarrollo de la cooperación y los contactos internacionales en materias culturales;

5. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos favorece el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y antecedentes culturales y a la comprensión de éstos, promueve el ejercicio y disfrute en todo el mundo de los derechos humanos universalmente aceptados y fomenta relaciones estables de amistad entre todos los pueblos y naciones;

6. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional e internacional es importante para que se respeten más los derechos culturales y la diversidad cultural;

7. *Insiste además* en que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitaran el fomento y la protección universales de los derechos humanos, con inclusión de la igualdad entre hombres y mujeres y el disfrute de todos los derechos humanos por todos;

8. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y respeten la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos universalmente aceptados;

9. *Pide* al Secretario General que, a la luz de esta resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que se hacen en la presente resolución sobre el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Proyecto de resolución II Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/166, de 17 de diciembre de 1999,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹¹, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹², la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁴,

Teniendo presente el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁵,

Tomando nota de la resolución 2000/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁶,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reconociendo las positivas contribuciones que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presentes la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente mujeres y niños, en diferentes partes del mundo,

¹⁰ Resolución 217 A (III).

¹¹ Véase el documento A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹² Véase el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ Véase el *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁴ Véase el *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁵ E/CN.4/2000/82.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. II, secc. A.

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez mayores de racismo y xenofobia que en partes de muchas sociedades perpetrar individuos o grupos contra los migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes hechas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes¹⁷ establecido por la Comisión de Derechos Humanos,

Observando la labor realizada por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilícita,

Tomando nota de las decisiones de los órganos jurídicos internacionales competentes sobre cuestiones relativas a los migrantes, en particular la opinión consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos el 1° de octubre de 1999, relativa al derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio¹⁸ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁹, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes²⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares²², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²³, la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

¹⁷ E/CN.4/1999/80, párrs. 102 a 124.

¹⁸ Resolución 55/2.

¹⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁰ Resolución 39/46, anexo.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²² Resolución 45/158, anexo.

²³ Resolución 34/180, anexo.

²⁴ Resolución 44/25, anexo.

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales y los servicios destinados al uso público y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen su política de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que organicen cursos de capacitación especializados para funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

5. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualesquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección, incluso aplicando las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²⁵ respecto del derecho a recibir información acerca de la obtención de asistencia consular del país de origen;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

8. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, que le faciliten toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

9. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que aumenten la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

10. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de establecer estrechos vínculos entre su labor y la del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia Mundial, y la alienta a prestar asistencia para determinar las principales cuestiones que debería examinar la Conferencia;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

11. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución III Proclamación del 18 de diciembre Día Internacional del Migrante

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2000/288 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2000,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶ proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Teniendo en cuenta el número elevado y cada vez mayor de migrantes que existe en el mundo,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger efectiva y plenamente los derechos humanos de todos los migrantes, y destacando la necesidad de seguir tratando de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* proclamar el 18 de diciembre Día Internacional del Migrante;
2. *Invita* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que, para conmemorar el Día Internacional del Migrante”, entre otras cosas, difundan información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, intercambien experiencias y formulen medidas para protegerlos;
3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas.

²⁶ Resolución 217 A (III).

Proyecto de resolución IV Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el cual se dispone que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸, el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁹, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁰, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño³¹, el artículo 10 de la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³² y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³³, que reflejan los objetivos del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, las actividades de información pública en la materia y entre ellas la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “Hacia una cultura de paz”, así como el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre Educación celebrado en Dakar, del 26 al 28 de abril de 2000, que, entre otras cosas, reafirmó el papel encomendado a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de coordinar la iniciativa de los asociados en la Educación Para Todos y de mantener el impulso colectivo en la tarea de garantizar una educación básica de calidad,

Creyendo que la Campaña Mundial de Información Pública constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la

²⁷ Resolución 217 A (III).

²⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁹ Resolución 34/180, anexo.

³⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³¹ Resolución 44/25, anexo.

³² Resolución 39/46, anexo.

³³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Creyendo también que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación sexista y para garantizar iguales oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que cobre conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos para garantizar ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos e impedir que sean vulnerados,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas con discapacidad,

Teniendo en cuenta la labor de promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan educadores y organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como organizaciones intergubernamentales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de la comunidad en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004³⁴, y de la

³⁴ A/51/506/Add.1, apéndice.

Campaña Mundial de Información Pública, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional podrían hacer más eficaces las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina del Alto Comisionado ha redoblado sus esfuerzos por divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Red³⁵ y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de ampliar el proyecto titulado “Ayuda conjunta a comunidades” iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y está encaminado a hacer pequeñas donaciones a organizaciones comunitarias y locales que realizan actividades de carácter práctico en el contexto de los derechos humanos,

Recordando que, según el Plan de Acción, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, realizará en el año 2000 una evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio,

Tomando nota con reconocimiento de la evaluación mundial de mitad de período emprendido entre abril y agosto del año 2000 por la Oficina del Alto Comisionado, que incluyó la iniciación de una encuesta mundial, la organización de un foro en línea, la convocación de una reunión de expertos y la preparación del informe de la Alta Comisionada de evaluación de mitad de período,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la evaluación de mitad de período de los progresos realizados para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004³⁶, que contiene un análisis de la información disponible sobre los progresos realizados en los cinco primeros años del Decenio en los planos nacional, regional e internacional, así como recomendaciones para la adopción de medidas durante los años restantes del Decenio;

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004³⁴, y desarrollar actividades de información pública en la materia, según se indica en el informe de la Alta Comisionada sobre la evaluación mundial de mitad de período;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las circunstancias del país, comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera

³⁵ www.unhchr.ch.

³⁶ Véase A/55/360.

de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁷ en el marco del Decenio;

4. *Insta* a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y de la comunidad en la ejecución de sus planes de acción nacionales y las alienten y les presten apoyo en la tarea;

5. *Alienta* a los gobiernos a considerar la posibilidad de establecer, en el marco de los planes nacionales de acción mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público dedicados a la investigación, la capacitación no sexista de instructores, la preparación, recopilación, traducción y difusión de publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, la organización de cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y la prestación de asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando haya a nivel nacional centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, nacional, regional y local;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias del país, den prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales que corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁸ y otros instrumentos de derechos humanos, material didáctico y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, en colaboración, entre otros, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que procure lograr un máximo de eficacia y eficiencia en el uso, procesamiento, gestión y distribución de la información y el material didáctico sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Red³⁵, en particular en relación con la di-

³⁷ A/52/469/Add.1 y Add.1/Corr.1.

vulgación de material e instrumentos para la enseñanza de los derechos humanos, y a que mantengan y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de material de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de material de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica, y a que siga de cerca la evolución de la educación en la esfera de los derechos humanos;

12. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad, de información básica y material audiovisual y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, para tal fin, se asegure de que los centros de información cuenten con cantidades suficientes de ese material;

13. *Subraya* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública colaboren estrechamente en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública, así como la de que armonicen sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al proyecto titulado “Hacia una cultura de paz”, y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes con respecto a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

14. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos competentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública y a que cooperen en esa tarea entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Alienta* a los órganos, entidades y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

16. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, insistan en las obligaciones de dichos Estados en cuanto a la educación e información en materia de derechos humanos y a que esa insistencia quede consignada en sus observaciones finales;

17. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones intergubernamentales internacionales, regionales y nacionales, y en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y medios de difusión, a

que emprendan actividades concretas de educación dentro y fuera del sistema escolar, incluidos actos culturales, por su cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

18. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien las posibilidades de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, de comercio y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos, y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias para ella;

19. *Alienta* a las organizaciones regionales a que formulen estrategias para lograr una difusión más amplia del material de educación sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de maximizar la participación de las entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

20. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales a que, previa solicitud, presten asistencia para facilitar la colaboración entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional;

21. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto “Ayuda conjunta a las comunidades” y considere otros medios adecuados para apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

22. *Pide* a la Alta Comisionada que señale las recomendaciones que figuran en el informe de la evaluación mundial de mitad de período, así como la presente resolución, a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y de educación en la esfera de los derechos humanos, y que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Decenio en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución V

Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸ y los Pactos internacionales de derechos humanos³⁹,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991⁴⁰, incluida la parte III de dicho Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando además su resolución 54/171, de 17 de diciembre de 1999, la resolución 2000/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000⁴¹ y las resoluciones anteriores sobre el particular,

³⁸ Resolución 217 A (III).

³⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁰ A/46/608-S/23177; véanse Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23177.

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población e impedir que se vuelva a la política y las prácticas anteriores, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que la comunidad internacional siga contribuyendo en forma positiva a los esfuerzos por investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los crímenes internacionales cometidos en el pasado, como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad durante el régimen de Kampuchea Democrática entre 1975 y 1979,

Teniendo presentes la petición de asistencia hecha en junio de 1997 por las autoridades camboyanas a fin de hacer frente a las graves infracciones del derecho internacional y de la legislación de ese país cometidas en el pasado, las cartas de fecha 15 de marzo de 1999 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁴² y el informe del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General, adjunto a ella, y las conversaciones que están celebrando el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las normas y procedimientos para procesar a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las infracciones más graves de los derechos humanos en los años 1975 a 1979,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en que se apliquen los principios de justicia y de reconciliación nacional internacionalmente aceptados,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de graves infracciones de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales de un resarcimiento efectivo de las víctimas de esas infracciones y un factor fundamental para que haya un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, para la reconciliación y estabilidad en un Estado,

Expresando satisfacción por la función que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y allegue recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a la situación de los derechos humanos en Camboya⁴³;

3. *Pide* al Gobierno de Camboya y a la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que suscriban el memo-

⁴¹ Véanse Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. II, secc. A.

⁴² A/53/850-S/1999/231.

⁴³ A/55/291.

rando de entendimiento para la prórroga del mandato de la oficina después de marzo de 2000 y alienta al Gobierno de Camboya a que continúe cooperando con la oficina;

4. *Encomia y expresa su profundo agradecimiento* a Thomas Hammarberg, ex Representante del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, por la labor que ha realizado de promoción y protección de los derechos humanos en Camboya;

5. *Acoge complacida* el nombramiento por el Secretario General de Peter Leuprecht como su nuevo Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y pide al Representante Especial que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, continúe la labor de su predecesor evaluando la medida en que se cumplen y aplican las recomendaciones contenidas en sus próximos informes y en los de sus predecesores y, al mismo tiempo, mantenga contactos con el Gobierno y pueblo de Camboya;

6. *Observa con preocupación* los persistentes problemas relacionados con el imperio de la ley y el funcionamiento del poder judicial, incluida la injerencia del poder ejecutivo en la independencia de los jueces como ocurre con los casos de nueva detención de personas puestas en libertad por orden judicial, si bien acoge complacida las recientes declaraciones del Gobierno por las que se compromete a la reforma judicial, la labor que se está llevando a cabo para elaborar leyes y códigos que son elementos esenciales del marco jurídico básico, las reuniones del Consejo Supremo de la Magistratura y el establecimiento de la Comisión de Reforma Judicial;

7. *Insta* al Gobierno de Camboya a seguir adoptando las medidas que sean necesarias para establecer un sistema judicial independiente, imparcial y eficaz, incluso mediante una pronta adopción del proyecto de estatuto de los magistrados, un código penal y un código de procedimiento penal, así como la reforma de la administración de justicia, y pide a la comunidad internacional que colabore con el Gobierno de Camboya a esos efectos;

8. *Acoge con satisfacción* el plan de acción de gobierno preparado por el Gobierno de Camboya, insta a que sea aprobado y aplicado a la brevedad y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia al Gobierno para llevarlo a la práctica;

9. *Encomia* las primeras disposiciones tomadas por el Gobierno de Camboya para examinar la magnitud de la policía y las fuerzas armadas y su voluntad expresa de reducirla; lo exhorta a que tome nuevas medidas para llevar a cabo una reforma eficaz para asegurar la profesionalidad e imparcialidad de la policía y las fuerzas armadas e invita a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Camboya a tal efecto;

10. *Reconoce* la importancia de la educación y la capacitación sobre derechos humanos en Camboya, encomia la labor del Gobierno de Camboya, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sociedad civil en la materia, insta a que se incrementen esos programas y tengan mayor difusión e invita a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

11. *Encomia* la función esencial y de valor inestimable que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga colaborando con

las organizaciones no gubernamentales en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en el país;

12. *Toma nota con interés* de las actividades realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya, la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias de la Asamblea Nacional y la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias del Senado, acoge con satisfacción las gestiones preliminares para establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos que debería basarse en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, Principios de París⁴⁴, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que continúe proporcionando asesoramiento y asistencia técnica para esas actividades;

13. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes infracciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones de duración excesiva antes del juicio, vulneración de los derechos laborales, confiscación ilegal de tierras y traslados forzosos, así como por la evidente falta de protección contra linchamientos, según se expone en el informe presentado por el Representante Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones⁴⁵, y toma nota de que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto;

14. *Expresa honda preocupación* por la persistente situación de impunidad reinante en Camboya, encomia el empeño y la labor iniciales del Gobierno de Camboya para hacer frente a esa cuestión y exhorta al Gobierno a que adopte nuevas medidas, como cuestión de absoluta prioridad, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan cometido infracciones de los derechos humanos;

15. *Observa con satisfacción* la investigación de algunos casos de violencia que obedecen a motivos políticos, pero sigue preocupada por los persistentes informes de casos de violencia e intimidación de motivación política, e insta al Gobierno de Camboya a que de acuerdo con los compromisos contraídos, emprenda nuevas investigaciones y tome las medidas apropiadas para impedir la violencia y la intimidación de motivación política en el futuro;

16. *Celebra también* el empeño y la labor realizada por el Gobierno para hacer frente a la cuestión de las infracciones de los derechos humanos y toma nota con interés de las investigaciones realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya y la policía nacional para enjuiciar a los autores de esas infracciones y garantizar la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión;

17. *Reafirma* que las infracciones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido cometidas por el Khmer Rouge, expresa satisfacción por su desintegración definitiva, que ha allanado el camino para el restablecimiento de la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional en Camboya y la investigación y enjuiciamiento de los dirigentes del Khmer Rouge, y toma nota con interés de los progresos que ha hecho el Gobierno de Camboya en la tarea de some-

⁴⁴ Véase resolución 48/134, anexo.

⁴⁵ E/CN.4/2000/109.

ter a la acción de la justicia a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las infracciones más graves de derechos humanos;

18. *Acoge con beneplácito* la conclusión satisfactoria de las conversaciones entre el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la cuestión del juicio de los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las infracciones más graves de los derechos humanos, hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Camboya para que poniendo término a la brevedad posible al proceso legislativo necesario, entre otras cosas, haga que los dirigentes del Khmer Rouge sean sometidos a la acción de la justicia con arreglo a las normas internacionales de justicia e imparcialidad y con las debidas garantías procesales, alienta al Gobierno a que continúe cooperando con las Naciones Unidas a este respecto y observa con satisfacción la labor de la Secretaría y la comunidad internacional para ayudar al Gobierno con este fin;

19. *Toma nota con interés* de que Camboya ha firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

20. *Reafirma* la importancia de que las próximas elecciones comunales sean libres y limpias, toma nota con interés de los proyectos de ley para preparar las elecciones comunales e insta al Gobierno de Camboya a que haga los preparativos necesarios en tal sentido;

21. *Observa con satisfacción* los primeros progresos alcanzados en la aplicación del plan de acción quinquenal del Gobierno de Camboya, en particular por el Ministerio de Asuntos de la Mujer y de los Veteranos, para mejorar la situación de la mujer, e insta al Gobierno de Camboya a que continúe adoptando las medidas adecuadas para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, combatir todo tipo de violencia contra la mujer, incluidas las infracciones graves de los derechos de la mujer cometidas por agentes de las fuerzas del orden y personal de las fuerzas armadas, y tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como parte en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer⁴⁶, incluso pidiendo asistencia técnica;

22. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a que continúe tomando medidas para garantizar condiciones adecuadas de salud, especialmente para garantizar esas condiciones para las mujeres, los niños y los grupos minoritarios, y hacer frente al problema del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno de Camboya a tal efecto;

23. *Encomia* la constante labor que realiza el Gobierno de Camboya, junto con organizaciones no gubernamentales, autoridades locales y órganos de las Naciones Unidas, para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a ella, pide que se tomen nuevas medidas para garantizar el derecho de los niños camboyanos a la educación, especialmente en el ciclo primario, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁷, y pide a la comunidad internacional que preste asistencia en la consecución de este objetivo;

24. *Observa con satisfacción* la firma del memorando de entendimiento entre organismos de las Naciones Unidas y el Ministerio del Interior sobre la represión de

⁴⁶ Resolución 34/180, anexo.

⁴⁷ Resolución 44/25, anexo.

la explotación sexual de los niños y alienta al Gobierno de Camboya a que tome las medidas de policía y de otra índole que sean necesarias para hacer frente al problema de la prostitución infantil y la trata de niños en Camboya;

25. *Toma nota con profunda preocupación* del problema de las peores formas de trabajo infantil, exhorta al Gobierno de Camboya a que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad a los niños y prohíba, en particular, las peores formas de trabajo de menores, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria en ese sentido y alienta al Gobierno de Camboya a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 182 de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de la Organización Internacional del Trabajo;

26. *Toma nota también con profunda preocupación* de las condiciones en las cárceles de Camboya, observa con interés que el sistema penitenciario ha mejorado un poco, encomia la asistencia internacional que se sigue prestando para mejorar las condiciones materiales de detención y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las cárceles y, en especial, para cumplir normas mínimas de alimentación y atención de salud y atender a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, entre otras cosas, fortaleciendo la función de coordinación que desempeña el Departamento de Sanidad Carcelaria con el Ministerio de Salud, las autoridades provinciales y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia;

27. *Insta* a que se ponga fin a la violencia racial y a la denigración de las minorías étnicas, en particular las personas de origen étnico vietnamita, e insta también al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁸, entre otras cosas pidiendo asistencia técnica;

28. *Observa con agrado* las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para luchar contra la explotación forestal ilícita, que ha constituido una grave amenaza para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de muchos camboyanos, incluidos los indígenas, espera que esas medidas continúen, y ve con satisfacción que se ha avanzado en la redacción de una nueva ley sobre tenencia de la tierra;

29. *Observa también con agrado* el examen por el Comité de los Derechos del Niño del informe inicial de Camboya presentado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, pide al Gobierno de Camboya que aplique las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos respecto de los informes que ha presentado, le exhorta a que cumpla las obligaciones de presentar informes que le corresponden en virtud de todos los demás instrumentos de derechos humanos y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya que siga prestando la asistencia necesaria a este respecto;

30. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene para la sociedad camboyana la utilización de minas terrestres antipersonal, alienta al Gobierno de Camboya a que siga apoyando

⁴⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

y ejecutando actividades de remoción de minas, de asistencia a las víctimas y de toma de conciencia respecto del problema, y encomia a los países donantes por sus contribuciones y su asistencia en las actividades relativas a las minas;

31. *Observa con preocupación* el elevado número de armas de pequeño calibre que existen en la sociedad y encomia los intentos del Gobierno de Camboya de controlar la proliferación de esas armas;

32. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General ha utilizado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas del programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya para financiar el programa de actividades de la Oficina del Alto Comisionado en Camboya, definido en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión, e invita a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fundaciones y a particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo Fiduciario;

33. *Pide* al Secretario General que le presente en su 56° período de sesiones un informe sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato;

34. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 56° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución VI Promoción y consolidación de la democracia

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando también que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹,

Teniendo presentes de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/57, de 27 de abril de 1999⁵⁰, y 2000/47, de 25 de abril de 2000⁵¹,

Reconociendo el vínculo indisoluble entre los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos y el fundamento de toda sociedad democrática y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena adoptado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁵², según la cual la democracia, el desarrollo y el respeto de

⁴⁹ Resolución 217 A (III).

⁵⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁵¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. II, secc. A.

⁵² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan entre sí,

Recordando que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se diera prioridad a las medidas nacionales e internacionales para promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos y que la comunidad internacional apoyara el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando además su resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999, que contiene la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz,

Reconociendo y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, que resultan de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,

Reconociendo también que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no hay un modelo universal de democracia,

Reafirmando su dedicación al proceso de democratización de los Estados y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando también que la buena gestión de los asuntos públicos, mencionada en la Declaración del Milenio⁵³, es uno de los factores indispensables para la construcción y consolidación de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Consciente de la importancia decisiva de la contribución y la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gestión de los asuntos públicos que afectan a la vida de las personas,

Recordando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de promover la democracia y el imperio de la ley,

Acogiendo con beneplácito medidas tales como la resolución 1080, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la decisión 141 (XXXV) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana⁵⁴ y el Documento de Moscú adoptado en 1991 por la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en el cual los Estados miembros se comprometen a adoptar ciertas medidas en caso de interrupción del gobierno democrático, y la Declaración del Commonwealth adoptada en Harare en 1991⁵⁵, por la cual los miembros se comprometen a respetar los principios democráticos fundamentales,

⁵³ Resolución 55/2.

⁵⁴ Véase el documento A/54/424, anexo II.

⁵⁵ A/46/708, anexo.

Encomiando el deseo de un número cada vez mayor de países de todo el mundo de dedicar su energía, sus medios y su voluntad política a la construcción de sociedades democráticas en que cada uno tenga la oportunidad de determinar su destino,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por los países que participaron en la primera, la segunda y la tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, celebradas respectivamente en Manila en junio de 1988, en Managua en julio de 1994 y en Bucarest en septiembre de 1997,

Tomando nota también de la conferencia ministerial titulada “Hacia una Comunidad de Democracias”, acogida por el Gobierno de Polonia, en Varsovia, el 26 y el 27 de junio de 2000,

Tomando nota asimismo del Foro sobre las democracias incipientes, celebrado en Sana’a del 27 al 30 de junio de 1999,

Tomando nota de que la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas se celebrará en Cotonú del 4 al 6 de diciembre de 2000 y tomando nota asimismo de la iniciativa del Gobierno de Malí de acoger, en Bamako, del 1° al 3 de noviembre de 2000, a raíz de la Declaración de Moncton aprobada en septiembre de 1999 en Moncton (Canadá) por la Octava Cumbre de la Francofonía⁵⁶, un simposio internacional a nivel ministerial sobre la práctica de la democracia en las zonas de habla francesa,

1. *Exhorta* a los Estados a promover y consolidar la democracia mediante, entre otras cosas:

a) La promoción del pluralismo, la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, la mayor participación posible, de los individuos en la adopción de decisiones y el desarrollo de instituciones competentes y públicas, con inclusión de un sistema judicial independiente, un sistema legislativo y una administración pública responsables y un sistema electoral que garantice elecciones periódicas libres y justas;

b) La promoción, la protección y el respeto de todos los derechos humanos, con inclusión del derecho al desarrollo y las libertades fundamentales, en particular:

i) La libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de creencia, de reunión y asociación pacíficas, así como la libertad de expresión, la libertad de opinión y medios de información libres, independientes y pluralistas;

ii) Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, incluido el de expresar, conservar y desarrollar libremente la propia identidad sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley;

iii) Los derechos de los pueblos indígenas;

iv) Los derechos de los niños, los ancianos y las personas con discapacidad física o mental;

v) Fomentando activamente la igualdad entre los sexos con objeto de lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres;

⁵⁶ A/54/453, anexo I.

- vi) Tomando medidas adecuadas para erradicar todas las formas de racismo y discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- vii) Considerando la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- viii) Cumpliendo las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son Partes;
- c) El fortalecimiento del Estado de derecho mediante:
 - i) La igualdad ante la ley y la protección igual según la ley;
 - ii) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a igual acceso a la justicia y el derecho a comparecer rápidamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial en caso de detención, para evitar una aprehensión arbitraria;
 - iii) La garantía del derecho a un juicio imparcial;
 - iv) Las debidas garantías procesales y el derecho a que se presuma la inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad ante un tribunal;
 - v) La promoción de la independencia y la integridad del poder judicial y, mediante la educación, la selección, el apoyo y la asignación de recursos, el aumento de su capacidad de hacer justicia con equidad y eficiencia, sin influencias externas impropias o corruptas;
 - vi) La garantía de que todos los que sean privados de su libertad serán tratados con humanidad y con respeto de la dignidad inherente a la persona humana;
 - vii) El establecimiento de recursos civiles y administrativos adecuados y de sanciones penales para las violaciones de los derechos humanos, así como la protección eficaz de los defensores de los derechos humanos;
 - viii) La inclusión de la educación sobre derechos humanos en la capacitación de los funcionarios públicos y el personal policial y militar;
 - ix) El establecimiento de la obligación del personal militar de rendir cuentas al poder civil elegido democráticamente;
- d) La creación, el fomento y el mantenimiento de un sistema electoral que permita la expresión libre y fiel de la voluntad del pueblo mediante elecciones genuinas y periódicas, en particular:
 - i) Garantizando el derecho de todos a participar en el gobierno del propio país, directamente o por representantes libremente elegidos;
 - ii) Garantizando el derecho a votar libremente y a ser elegido, en un proceso libre e imparcial, a intervalos regulares, por sufragio universal e igual voto secreto y con pleno respeto del derecho a la libertad de asociación;
 - iii) Adoptando las medidas que procedan para asegurar la representación de los sectores subrepresentados de la sociedad;
 - iv) Garantizando, mediante la legislación, las instituciones y los mecanismos adecuados, de la libertad de formar partidos políticos democráticos que puedan participar en elecciones, así como la transparencia y la justicia del proceso

electoral, incluso dando acceso apropiado con arreglo a derecho a financiación y a medios de información libres, independientes y pluralistas;

e) La creación y la mejora del marco jurídico y los mecanismos necesarios para la participación amplia de todos los miembros de la sociedad civil en la promoción y la consolidación de la democracia:

i) Respetando la diversidad de la sociedad con el fomento de asociaciones, estructuras de diálogo, medios de información y su interacción como medio de fortalecer y desarrollar la democracia;

ii) Fomentando, por conducto de la educación y otros medios, la conciencia y el respeto de los valores democráticos;

iii) Respetando el derecho de reunión pacífica y el ejercicio del derecho a formar organizaciones o asociaciones no gubernamentales, incluidos sindicatos, a ser miembro de ellas y a participar en ellas;

iv) Garantizando la existencia de mecanismos para consultar a la sociedad civil en los procesos de gestión de los asuntos públicos y para que ésta constituya a ellos y fomentando la cooperación entre las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales;

v) Creando o mejorando el marco jurídico y administrativo para las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la comunidad y otras organizaciones de la sociedad civil;

vi) Promoviendo la educación cívica y la educación en derechos humanos, por conducto, entre otros, de organizaciones de la sociedad civil;

f) El fortalecimiento de la democracia por medio de la buena gestión de los asuntos públicos en el sentido de la Declaración del Milenio, entre otras cosas:

i) Haciendo más transparentes las instituciones públicas y los procedimientos normativos y que los funcionarios públicos rindan más cuenta de sus actos;

ii) Adoptando medidas jurídicas, administrativas y políticas contra la corrupción, incluso la publicación de los nombres, la investigación y el castigo de todos los implicados en actos de corrupción y la tipificación del pago de comisiones y el soborno de funcionarios públicos;

iii) Acercando el gobierno al pueblo mediante niveles apropiados de delegación de poderes;

iv) Promoviendo el acceso más amplio posible del público a la información acerca de las actividades de las autoridades nacionales y locales, así como la garantía del acceso de todos a los recursos administrativos, sin discriminación;

v) Fomentando altos niveles de competencia, ética y profesionalidad en la administración civil, y su cooperación con el público, mediante, entre otras cosas, una capacitación adecuada de los funcionarios de la administración civil;

g) El fortalecimiento de la democracia mediante la promoción del desarrollo sostenible, en particular:

- i) Adoptando medidas eficaces encaminadas a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluso alimentación, vestido, vivienda, atención médica y los servicios sociales necesarios, tanto individualmente como por medio de la cooperación internacional;
- ii) Adoptando medidas eficaces para superar las desigualdades sociales y crear un entorno propicio para el desarrollo y para eliminar la pobreza;
- iii) Fomentando la libertad económica y el desarrollo social y aplicando una activa política para dar oportunidades de empleo productivo y medios de vida sostenibles;
- iv) Dando igual acceso a las oportunidades económicas e igual remuneración y demás beneficios por un trabajo de igual valor;
- v) Creando un marco legislativo y regulador con miras a promover el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;
- h) El aumento de la cohesión y la solidaridad sociales:
 - i) Desarrollando y afianzando la capacidad institucional y educativa, a nivel local y nacional, para resolver conflictos y controversias en forma pacífica, incluso por mediación, y para impedir y eliminar el uso de la violencia en la solución de las tensiones y los desacuerdos sociales;
 - ii) Mejorando los sistemas de protección social y garantizando el acceso de todos a los servicios sociales básicos;
 - iii) Fomentando el diálogo social y la cooperación tripartita en las relaciones laborales entre el gobierno, los sindicatos y las organizaciones de empleadores, conforme a los convenios principales de la Organización Internacional del Trabajo;

2. *Pide* al Secretario General que dé a la presente resolución la difusión más amplia posible.

Proyecto de resolución VII Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁷ y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y reafirmando la Declaración del Milenio⁵⁹, en particular el párrafo 4,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas públicamente o en privado,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión⁶⁰,

Instando a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos conculcados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente⁶¹,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

⁵⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁹ Resolución 55/2.

⁶⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

⁶¹ E/CN.4/1994/79, párr. 103.

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa y para fomentar, por conducto del sistema de enseñanza o por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

5. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁶², reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos;

9. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las infracciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencia, y que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas y grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa⁶³, nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y los actos de los gobier-

⁶² Resolución 36/55.

⁶³ A/55/280 y Add.1 y 2.

nos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan, y lo alienta a que prosiga sus actividades;

11. *Acoge con agrado* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su resolución 2000/33 de 20 de abril de 2000⁶⁴, de cambiar la denominación del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por la de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

12. *Toma nota* del estudio presentado por el Relator Especial en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y alienta al Relator Especial a seguir contribuyendo a los preparativos de la Conferencia, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en 2001, en los asuntos concernientes a la intolerancia religiosa que tengan relación con la Conferencia Mundial;

13. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

14. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales de colaborar con el Relator Especial, incluso mediante la convocación de una conferencia internacional de consulta sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001, y alienta a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas a participar activamente en esa conferencia;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

16. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración y alienta su labor dirigida a promover la libertad de religión y de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuenta con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

⁶⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 23 (E/2000/23), cap. II, secc.A.

**Proyecto de resolución VIII
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos,
los grupos y las instituciones de promover y proteger los
derechos humanos y las libertades fundamentales
universalmente reconocidos**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figuraba en el anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Tomando nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir al Secretario General que nombrara, por un período de tres años, un representante especial que informara sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre las posibles formas de protegerlos mejor de plena conformidad con la de Declaración⁶⁵,

Observando que el Secretario General ha nombrado una representante especial sobre los defensores de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales se enfrentan con amenazas, hostigamiento e inseguridad como resultado de esas actividades,

1. *Pide* a todos los Estados que promuevan y den efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos⁶⁶;

2. *Invita* a todos los gobiernos a cooperar con la Representante Especial y a prestarle asistencia en el cumplimiento de su mandato;

3. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, en el marco de sus mandatos, presten toda la asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial, en el cumplimiento de su programa de actividades;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos⁶⁷;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine en su 57° período de sesiones el informe que preparará la Representante Especial del Secretario General de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su 56° período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

⁶⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. II, secc. A, resolución 2000/61.

⁶⁶ Resolución 53/144, anexo.

⁶⁷ A/55/292.

Proyecto de resolución IX Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁸, hace cincuenta y dos años, los Estados Miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y la comunidad internacional debería seguir prestándole atención,

Convencida de que los Estados, en sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de infracciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del estado de derecho⁶⁹,

Recordando también su resolución 53/142, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1999/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999⁷⁰,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁷¹;
2. *Toma nota con reconocimiento* del número cada vez mayor de Estados Miembros que pide asistencia para el fortalecimiento y la consolidación del estado de derecho y del apoyo proporcionado a esos Estados por conducto del programa de cooperación técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se describe en el informe del Secretario General mencionado anteriormente;

⁶⁸ Resolución 217 A (III).

⁶⁹ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

⁷⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁷¹ A/55/177.

3. *Encomia* los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios con que la Oficina del Alto Comisionado debe cumplir sus funciones;

5. *Toma nota con preocupación* de que el Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que carecen de los medios y recursos necesarios;

6. *Observa con beneplácito* que se ha profundizado la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y estado de derecho, y, en este contexto, toma nota de la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para prestar asistencia técnica a los Estados que la solicitan para promover el estado de derecho;

7. *Afirma* que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sigue siendo la encargada de la coordinación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todo el sistema;

8. *Alienta* a la Alta Comisionada a que continúe el diálogo entre su Oficina y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas sinergias con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el estado de derecho y promover la coordinación, financiación y asignación de funciones entre los organismos para hacer más eficientes y complementarias las actividades relativas, entre otras cosas, a la asistencia a los Estados para que fortalezcan el estado de derecho;

9. *Alienta asimismo* a la Alta Comisionada a que siga estudiando la posibilidad de entablar nuevos contactos con las instituciones financieras internacionales y lograr su apoyo, en el marco de sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para que su Oficina esté en mejores condiciones de prestar asistencia a los proyectos nacionales para la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que siga asignando alta prioridad a las actividades de cooperación técnica emprendidas por su Oficina con respecto al estado de derecho y que continúe ejerciendo una función catalizadora en el sistema, entre otras cosas ayudando a otros organismos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incluyan en sus actividades, según proceda, cuestiones relativas a la institucionalización en el ámbito del estado de derecho;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

Proyecto de resolución X

Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷², y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷³,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷⁴, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 54/169, de 17 de diciembre de 1999,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen, o deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

⁷² Resolución 217 A (III).

⁷³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁴ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Proyecto de resolución XI
Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos son una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y también debería seguir prestando atención a la importancia de la cooperación, la comprensión y el diálogo mutuos para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que realzar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el pleno logro de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional

debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se establecen las facultades y funciones respectivas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el empeño de todos los Estados en cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros importantes instrumentos de derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

1. *Afirma* el solemne compromiso de todos los Estados de realzar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario en pleno cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, observando estrictamente todos los principios y propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que los Estados deben observar cabalmente en sus actividades los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta y, en particular, respetar la igualdad soberana de todos los Estados y abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reitera* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

4. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar plenamente, con un diálogo constructivo, para promover y proteger todos los derechos humanos para todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a observar estrictamente, al adoptar medidas con ese propósito, los principios y las normas del derecho internacional mediante, entre otras cosas, el pleno respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y le dé la mayor difusión posible;

6. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución XII La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁵, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷⁶,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁷,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁷⁸ y los documentos finales de los períodos de sesiones vigésimo tercero⁷⁹ y vigésimo cuarto⁸⁰ de la Asamblea General, celebrados, respectivamente, en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 al 1° de julio de 2000,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en el campo de los derechos humanos,

Consciente también de que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que cabe a los mecanismos multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización,

Expresando preocupación por los efectos negativos de las perturbaciones financieras internacionales sobre el desarrollo social y económico y el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y dentro de los países,

⁷⁵ Resolución 217 A (III).

⁷⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁷⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁸ Resolución 55/2.

⁷⁹ Resoluciones S-23/2 y S-23/3.

⁸⁰ Resolución S-24/2.

entre otras cosas, ha contribuido a agravar la pobreza y ha redundado en desmedro del pleno disfrute de todos los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de los derechos humanos y la diversidad cultural y, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien por sus repercusiones en la función del Estado, entre otras cosas, la mundialización puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que acortar la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es el objetivo expreso, a escala nacional e internacional, de la acción para crear un entorno propicio al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional y mundial, propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y, a escala internacional, la transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos de forma muy desigual y sus costos están distribuidos desigualmente, aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo;

5. *Reconoce también* que únicamente mediante una acción amplia y sostenida, que incluya normas y medidas a nivel mundial para crear un futuro compartido sobre la base de nuestra humanidad común en toda su diversidad se podrá conseguir que la mundialización incluya a todos, sea equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo con ello al pleno disfrute de los derechos humanos;

6. *Afirma* que la mundialización es un proceso complejo de transformaciones estructurales, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

7. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que plantea la mundialización de una forma que respete la diversidad cultural de todos;

8. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

9. *Toma nota* del informe preliminar del Secretario General sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁸¹ y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las diferentes opiniones de los Estados Miembros, le presente un completo informe sobre la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

⁸¹ A/55/342.

Proyecto de resolución XIII Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸², los Pactos internacionales de derechos humanos⁸³ y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, en particular la resolución 53/150, de 9 de diciembre de 1998,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada, en particular, por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por la gran cantidad de información sobre hostigamiento, malos tratos e intimidación de testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Insistiendo en que la impunidad de los actos que conduzcan a desapariciones forzadas contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo,

Tomando nota con interés de las iniciativas tomadas en los planos nacional e internacional para poner fin a la impunidad,

Teniendo presente la resolución 2000/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000⁸⁴,

Tomando nota de que la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos ha transmitido a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas respecto de las desapariciones forzadas o involuntarias⁸⁵,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General⁸⁶,

⁸² Resolución 217 A (III).

⁸³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 23 (E/2000/23), cap. II, secc. A.

⁸⁵ E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo.

⁸⁶ A/55/289.

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una infracción grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸² y reafirmados y explicitados en otros instrumentos internacionales en la materia y una infracción de las normas de derecho internacional;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen las iniciativas legislativas o de otra índole que procedan para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁸⁷, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluso mediante asistencia técnica;

3. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas para proteger los derechos humanos en caso de estado de excepción, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que la impunidad de los actos de desaparición forzada contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo y, a este respecto, les recuerda también la necesidad de que sus autoridades competentes procedan a investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en el territorio sujeto a su jurisdicción y que, de comprobarse el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Exhorta una vez más* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;

6. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, proporcionen información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en idiomas locales;

8. *Toma nota* de la labor realizada por organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

10. *Recuerda* la importancia del Grupo de Trabajo, cuya función primordial, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado

⁸⁷ Resolución 47/133.

y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios, e invita al Grupo a que, al preparar sus informes, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

11. *Invita* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración, a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda;

12. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por los relatores especiales nombrados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁸⁸;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños que hayan sido objeto de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de esos niños;

14. *Exhorta* a los gobiernos que corresponda, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija, con objeto de que, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

15. *Alienta* a los gobiernos que corresponda a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

16. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que, cuando examine el informe que éste habrá de presentar a la Comisión en su 57º período de sesiones, tome todas las medidas que juzgue necesarias para la ejecución de la labor del Grupo de Trabajo y la aplicación de sus recomendaciones;

18. *Pide una vez más* al Secretario General que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y llevar a la práctica las conclusiones de éstas;

19. *Pide* al Secretario General que le informe de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

⁸⁸ E/CN.4/Sub.2/1997/8 y E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

20. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

21. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas y en especial la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XIV
Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas
en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento
de la cooperación internacional e importancia
de la no selectividad, imparcialidad y objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional para desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debería basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁹, en los Pactos internacionales de derechos humanos⁹⁰ y en otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en este campo debería basarse no sólo en una comprensión profunda de la gran variedad de problemas que se plantean en todas las sociedades sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta y con el objetivo básico de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, según se

⁸⁹ Resolución 217 A (III).

⁹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹¹,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones temáticas y sobre países, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el desempeño de sus mandatos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho dentro de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante respecto de las infracciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en la materia, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹¹ y otros instrumentos internacionales pertinentes y a que se abstengan de actividades incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta materia debería aportar una contribución eficaz y práctica a la tarea urgente de evitar las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y a la de afianzar la paz y seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como legítima preocupación de la comunidad internacional, deberían guiarse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deberían utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

⁹¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

8. *Destaca*, en este contexto, la necesidad permanente de información imparcial y objetiva sobre la situación política, económica y social en todos los países y sobre lo que ocurre en ellos;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta y los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideran apropiadas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional y considerando la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹² y pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a presentar propuestas e ideas prácticas que contribuyan a afianzar la acción de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y le presente un completo informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución XV

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993⁹³, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida su resolución 2000/80, de 26 de abril de 2000⁹⁴, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presentes también la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹⁵, en los que se reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la

⁹² A/55/213 y Add.1.

⁹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 4 y 5), cap. II, secc. A.

⁹⁴ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

⁹⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se facilitaran más recursos de manera de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en la materia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y contribuir a su protección,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional con los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo un carácter tanto sustantivo como de apoyo y que existen posibilidades de que aumente,

1. *Toma nota* con satisfacción del informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos⁹⁶;

2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, información pública y educación, con miras a intercambiar información y experiencia sobre derechos humanos;

3. *Observa también con agrado* a ese respecto la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por lo tanto, que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con quienes colaboran en esa labor;

5. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que

⁹⁶ A/55/279.

consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones intergubernamentales regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, por la otra;

7. *Acoge complacida* el nombramiento por la Alta Comisionada, para que presten servicios como asesores regionales, de cuatro personalidades en el campo de los derechos humanos que desempeñarán un papel importante en la promoción y la acción en favor de los derechos humanos mediante la formulación de estrategias y el fomento de la colaboración en pro de los derechos humanos, facilitarán la coordinación de la cooperación técnica en el campo de los derechos humanos a nivel regional y prestarán asistencia para la cooperación regional entre, por ejemplo, instituciones nacionales, órganos parlamentarios de derechos humanos, colegios de abogados y organizaciones no gubernamentales;

8. *Recuerda* a ese respecto la experiencia positiva adquirida con la presencia regional en el África meridional, que servirá de guía para establecer el planteamiento regional en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

9. *Toma nota con interés* del programa para África de la Oficina del Alto Comisionado y del objetivo de fortalecer la cooperación entre la Oficina y la Organización de la Unidad Africana a fin de examinar periódicamente las necesidades de las diversas subregiones en materia de derechos humanos;

10. *Toma nota también con interés* de los nuevos progresos alcanzados en la aplicación del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico, que está mejorando la cooperación técnica en la promoción y protección de los derechos humanos en la región;

11. *Toma nota además con interés* del Programa Marco de Quito para la Cooperación Técnica en la esfera de los derechos humanos, que sirve de base para la estrategia regional de la Oficina del Alto Comisionado y tiene como objetivo el aumento de la capacidad nacional para la promoción de los derechos humanos en América Latina y el Caribe;

12. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos siga colaborando con organizaciones regionales de Europa y el Asia central, en particular con miras a elaborar con carácter prioritario una estrategia regional contra el tráfico de seres humanos;

13. *Invita* a los Estados de las regiones en que no haya aún arreglos sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

14. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 19 (Derechos humanos) del plan de mediano plazo para el período 1998–2001, siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

17. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución XVI

Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁸ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹⁹, y la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995¹⁰⁰, así como el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, aprobado en Ginebra el 1° de julio de 2000¹⁰¹,

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la

⁹⁷ Resolución 217 A (III).

⁹⁸ Véase la resolución 2000 A (XXI), anexo.

⁹⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁰⁰ *Informe de la Cumbre Social sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. IV, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰¹ Resolución S-24/2, anexo.

Pobreza (1997–2006), 51/97, de 12 de diciembre de 1996, sobre derechos humanos y extrema pobreza, 52/193, de 18 de diciembre de 1997, en la que hizo hincapié en las actividades complementarias del Decenio, y 53/146, de 9 de diciembre de 1998, sobre derechos humanos y extrema pobreza,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando además su resolución 54/232, de 22 de diciembre de 1999, en la que expresó su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que vivían en pobreza extrema, y por que la mayoría de esas personas, y las más afectadas, fueran mujeres y niños,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992¹⁰², 1993/13, de 26 de febrero de 1993¹⁰³, 1994/12, de 25 de febrero de 1994¹⁰⁴, 1995/16, de 24 de febrero de 1995¹⁰⁵, 1996/10, de 11 de abril de 1996¹⁰⁶, 1997/11, de 3 de abril de 1997¹⁰⁷, 1998/25, de 17 de abril de 1998¹⁰⁸, 1999/26, de 26 de abril de 1999¹⁰⁹ y 2000/12, de 17 de abril de 2000¹¹⁰, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de agosto de 1996¹¹¹,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de la población más pobre,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un problema importante en el proceso de mundialización y requiere una política coordinada por conducto de una constante cooperación internacional y una acción nacional resueltas,

Reafirmando que, por cuanto la existencia generalizada de la pobreza extrema atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Recordando la Declaración del Milenio¹¹²,

¹⁰² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

¹⁰³ *Ibíd.*, 1993, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 4 y 5), cap. II, secc. A.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

¹¹⁰ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

¹¹¹ Véase E/CN.4/1997/2–E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

¹¹² Resolución 55/2.

Tomando nota con satisfacción del informe provisional y de los informes sobre la marcha de los trabajos¹¹³ presentados a la Comisión de Derechos Humanos por la experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, así como de las recomendaciones que contienen,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que se den a los pobres que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de la política que les concierne, permitiéndoles así convertirse en auténticos participantes en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma en este contexto que el compromiso político es una condición indispensable para la erradicación de la pobreza;

4. *Reconoce* que la superación de la extrema pobreza constituye un medio esencial para el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y reafirma las relaciones que existen entre esos objetivos;

5. *Reafirma* que la pobreza absoluta generalizada inhibe el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

6. *Reafirma asimismo* los compromisos sobre desarrollo y erradicación de la pobreza contenidos en la Declaración del Milenio¹¹²;

7. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, preste la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

8. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que han adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños, y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes, y los insta a perseverar en esa labor;

9. *Insta* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan prestando la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

¹¹³ E/CN.4/1999/48 y E/CN.4/2000/52.

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XVII

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Tomando nota de la aprobación de la resolución 2000/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000¹¹⁴,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir conformándose plenamente a los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente forman parte de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁵ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se han producido en la escena internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el

¹¹⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. II, secc. A.

¹¹⁵ Resolución 217 A (III).

respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio de la ley, el pluralismo, el desarrollo, unos niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, sexo, idioma religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, a un gobierno y administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como a una participación efectiva de la sociedad civil, forman parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Subrayando que es un imperativo para la comunidad internacional hacer que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de hacer que la mundialización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida sobre la base de la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción para que la mundialización incluya a todos y sea equitativa debe incluir normas y medidas en el plano mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Resuelta, en los albores del nuevo siglo y nuevo milenio, a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno respeto y la plena realización de los derechos humanos de todos;

3. *Afirma además* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización de, entre otros, los siguientes derechos:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

- d) El derecho de todos los pueblos a la paz;
- e) La promoción de un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación de todos los Estados;
- f) La solidaridad, como valor fundamental, en virtud de la cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de manera de distribuir equitativamente el costo y la carga de conformidad con principios básicos de equidad y justicia social y haciendo que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular por medio de la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
- h) El principio de la representación equilibrada de las regiones y los sexos en la composición del personal en el sistema de las Naciones Unidas;
- i) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular, corrigiendo las desigualdades en esa corriente a los países en desarrollo y desde esos países;
- j) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta las relaciones estables y amistosas entre los pueblos y naciones del planeta;
- k) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano para todos;
- l) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
- m) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;
4. *Destaca* la importancia de conservar la rica y diversa naturaleza de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para realzar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;
5. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
6. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo

bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular de los países en desarrollo;

7. *Recuerda* que proclamó la determinación de trabajar con urgencia para establecer un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, haga posible eliminar la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras paz, justicia y desarrollo económico y social que se aceleren a ritmo sostenido¹¹⁶;

8. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las infracciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

9. *Insta* a los Estados a perseverar en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

11. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la mayor difusión posible;

12. *Decide* seguir examinando este asunto en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XVIII

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la determinación de promover el progreso social y de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹¹⁷ confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de

¹¹⁶ Resolución 3201 (S-VI).

¹¹⁷ Resolución 41/128, anexo.

oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen,

Tomando nota de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales¹¹⁸,

Reconociendo que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo constituye un eslabón esencial entre la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena adoptado en junio de 1993¹¹⁸ al explicitar un enfoque global que combina los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Observando con preocupación que, más de 50 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, una situación inaceptable de pobreza absoluta, hambre, enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza siga siendo la suerte de más de 1.000 millones de personas,

Subrayando que la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo es parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Tomando nota de que el ser humano es el sujeto central del desarrollo y de que la política de desarrollo debe por ello considerarlo participante y beneficiario principal del desarrollo,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmando la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, haciendo, entre otras cosas, que las mujeres desempeñen un papel activo en el proceso de desarrollo,

Subrayando que el poder de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad son fundamentales para el desarrollo,

Destacando que la realización del derecho al desarrollo requiere una política eficaz de desarrollo a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la adopción por la Asamblea General del Programa de Desarrollo¹²⁰, que declara que el desarrollo constituye una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y que tiene por objeto revitalizar una asociación renovada y fortalecida para el desarrollo, basada en los imperativos del beneficio mutuo y la interdependencia auténtica,

Tomando nota con preocupación de que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente y estimando que hay que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias y la política nacionales de desarrollo y las actividades de las organizaciones internacionales,

¹¹⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III

¹¹⁹ Resolución 217 A (III).

¹²⁰ Resolución 51/240, anexo.

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para hacer más eficaz la promoción y la realización del derecho al desarrollo,

Subrayando el importante papel que cabe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y la protección del derecho al desarrollo, de conformidad con el mandato fijado en el párrafo 4 c) de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 54/175, de 17 de diciembre de 1999,

Recordando la resolución 2000/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de abril de 2000¹²¹,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones¹²², incluida la estrategia que se propone en él, y en particular la recomendación de que se establezca un mecanismo de seguimiento para promover y poner en práctica la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todo ser humano y para todos los pueblos de todos los países, en particular los países en desarrollo, como parte integrante de sus derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Reconoce* que el transcurso de más de 50 años desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos hace necesario redoblar los esfuerzos de por que todos los derechos humanos y, en este contexto, el derecho al desarrollo en particular, queden a la cabeza del quehacer mundial;

3. *Reitera* que:

a) La esencia del derecho al desarrollo es el principio de que al ser humano es el sujeto central del desarrollo y de que el derecho a la vida incluye una existencia humana digna dotada de los elementos mínimos necesarios para la vida;

b) La pobreza absoluta generalizada inhibe el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requieren la acción nacional y la acción y cooperación internacionales para promover una vida mejor para todos en un concepto más amplio de la libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) La experiencia en el desarrollo de los países indica que registran diferencias en los avances y en los retrocesos y que el espectro del desarrollo es amplio, no sólo entre países sino también dentro de ellos;

¹²¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. III, secc. A.

¹²² E/CN.4/1998/29.

b) Varios países en desarrollo han registrado un rápido crecimiento económico en el pasado reciente y se han convertido en dinámicos participantes en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, la distancia entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente grande, los países en desarrollo siguen afrontando dificultades para participar en el proceso de mundialización y muchos corren el riesgo de quedar marginados y de hecho excluidos de sus beneficios;

d) La democracia, que se difunde en todas partes, ha elevado las expectativas de desarrollo en todas partes y que éstas, de no materializarse, pueden reactivar las fuerzas no democráticas y que las reformas estructurales que no tenían en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un componente esencial del desarrollo fructífero y duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, el gobierno y la administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de los fundamentos necesarios para la realización del desarrollo sostenible centrado en el progreso social y el ser humano;

g) Hay que ampliar y afianzar la participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de adopción de decisiones económicas;

5. *Insta* a todos los Estados a eliminar todos los obstáculos al desarrollo en todos los niveles promoviendo y protegiendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, ejecutando completos programas de desarrollo a nivel nacional, en que se integren esos derechos en las actividades de desarrollo, y promoviendo una cooperación internacional eficaz;

6. *Reafirma* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí y que hay que velar por la universalidad, la objetividad, la imparcialidad y la no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos;

7. *Afirma* que es cada vez mayor el reconocimiento de que la cooperación internacional es una necesidad derivada del interés común reconocido y, por consiguiente, que esa cooperación debe aumentar a fin de apoyar la acción de los países en desarrollo para resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de dar alta prioridad al derecho al desarrollo e insta a todos los Estados a seguir promoviendo ese derecho como elemento vital de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. *Observa también con beneplácito* la alta prioridad asignada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo e insta a la Oficina del Alto Comisionado a seguir aplicando la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998¹²³;

¹²³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. III, secc. A.

10. Observa *además con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar que la Comisión establezca un mecanismo de seguimiento, compuesto de un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo de composición abierta y un experto independiente con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada período de sesiones un estudio de los avances en la realización del derecho al desarrollo, conforme a lo dispuesto en la resolución 1998/72 de la Comisión;

11. *Acoge con beneplácito* la celebración en Ginebra, del 18 al 22 de septiembre de 2000, del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo bajo la presidencia del Embajador Dembri (Argelia) y alienta al Grupo de Trabajo a celebrar su segundo período de sesiones, programado para enero de 2001;

12. *Toma nota* de los mecanismos e iniciativas de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en los cuales la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos participa para promover la realización del derecho al desarrollo;

13. *Toma nota también* del segundo informe/estudio del experto independiente sobre la realización del derecho al desarrollo¹²⁴, que se concentra en la erradicación de la pobreza como asunto prioritario que requiere atención en la realización del derecho al desarrollo;

14. *Toma nota además* del *Informe sobre el Desarrollo Humano de 2000* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹²⁵ y el *informe del Banco Mundial sobre el desarrollo mundial de 2000/2001* titulado "Attacking Poverty"¹²⁶, que se refieren a cuestiones pertinentes a los derechos humanos y al derecho al desarrollo; y ve con satisfacción que participan en el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social en la materia, representantes de instituciones financieras internacionales y de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales competentes;

15. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en cada año de vigencia del mecanismo, a que presente informes provisionales al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y a que ponga a disposición del experto independiente sobre el derecho al desarrollo esos informes, que en cada caso abarcarán:

- a) Las actividades de su Oficina relativas a la realización del derecho al desarrollo conforme a su mandato;
- b) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos con respecto al derecho al desarrollo;
- c) La coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

¹²⁴ A/55/306, anexo.

¹²⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.III.B.8.

¹²⁶ Nueva York, Oxford University Press, 2000.

16. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a seguir apoyando la aplicación de las resoluciones recientes de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo;

17. *Exhorta* al Secretario General a que se asegure de que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y el experto independiente sobre el derecho al desarrollo reciban toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para cumplir sus mandatos;

18. *Exhorta* al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a que tome nota de las deliberaciones de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones y toda otra cuestión pertinente al derecho al desarrollo;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones un completo informe sobre la aplicación de las diversas disposiciones de esa resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión, como asunto prioritario, en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

Proyecto de resolución XIX

Fomento de la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/181, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 2000/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000¹²⁷, sobre el aumento de la cooperación en el campo de los derechos humanos, así como la resolución 54/113 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1999, sobre el Año de las Naciones Unidas de Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹²⁸, a fin de fortalecer una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en el campo de los derechos humanos,

Reconociendo que el aumento de la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidos la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también la importancia de la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de promover el diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos,

¹²⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. II, secc. A.

¹²⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reafirmando también que el diálogo entre las religiones, culturales y civilizaciones, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría coadyuvar en gran manera al fortalecimiento de la cooperación internacional en este campo,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Destacando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota de la aprobación por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones de la resolución 1999/25, de 26 de agosto de 1999, titulada “Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos”¹²⁹, y tomando nota del examen que realizó de la cuestión del diálogo entre civilizaciones en su 52º período de sesiones,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Considera* que la cooperación internacional en este campo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos;

3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberán regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios de la Carta;

4. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que presten constante atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones período de sesiones.

¹²⁹ Véase el documento E/CN.4/2000/2–E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II, secc. A.

Proyecto de resolución XX

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/103, de 12 de diciembre de 1996, 52/120, de 12 de diciembre de 1997, 53/141, de 9 de diciembre de 1998, y 54/172, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/11, de 9 de abril de 1998¹³⁰, y 2000/11, de 17 de abril de 2000¹³¹,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que proclamó en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General¹³² en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995¹³³, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 52/120 de la Asamblea General¹³⁴,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y obstruyeran la realización plena de los derechos humanos¹³⁵,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹³⁶, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹³⁷, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las

¹³⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹³¹ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

¹³² A/55/214 y Add.1.

¹³³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3, y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹³⁴ A/53/293 y Add.1.

¹³⁵ Véase E/CONF.157/24 (Part 1), cap. III, secc. I, párr. 31.

¹³⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹³⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996¹³⁸,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Observando con preocupación que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre la cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho internacional general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales que las medidas, la política y las prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente tienen en el proceso de desarrollo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de los países en desarrollo, al crear obstáculos a la plena realización de los derechos humanos,

Tomando nota de la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando, en particular, el criterio de ese Grupo según el cual las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹³⁹,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales que suponen, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstruyendo de ese modo la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴⁰ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que suponen, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus consecuencias negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

¹³⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³⁹ Resolución 41/128, anexo.

¹⁴⁰ Resolución 217 A (III).

4. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

5. *Reafirma* en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio al derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen teniendo repercusiones en la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, y que recabe de ellos observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre su población, y le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que destaque medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

9. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XXI

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴²,

Recordando también sus resoluciones 47/136, de 18 de diciembre de 1992, 51/92, de 12 de diciembre de 1996, y 53/147, de 9 de diciembre de 1998, así como la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992¹⁴³, y tomando nota de las resoluciones 1998/68¹⁴⁴ y 2000/31¹⁴⁵ de la Comisión, de 21 de abril de 1998 y 20 de abril de 2000, respectivamente,

¹⁴¹ Resolución 217 A (III).

¹⁴² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁴³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1998/22), cap. II, secc. A.

¹⁴⁴ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

Recordando además la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica, en gran escala, de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Observando con consternación que en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia y suele constituir la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la contribución del establecimiento de la Corte Penal Internacional en lo que respecta al enjuiciamiento efectivo de los responsables de ejecuciones que constituyen una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁴⁶, llevadas a cabo sin fallo previo de un tribunal legítimamente constituido que ofrezca todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente vulneración del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Toma nota* de que la impunidad sigue siendo una de las principales causas de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluso las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. *Reconoce* la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁴⁷ y el hecho de que un importante número de Estados ya haya firmado o ratificado el Estatuto, e insta a todos los Estados a que consideren la firma y ratificación del Estatuto;

4. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar ese fenómeno en todas sus formas;

5. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁴⁸, incluso la atención que allí se presta a distintos aspectos y situaciones relativos a la violación del derecho a la vida por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

6. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y

¹⁴⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁴⁷ A/CONF.183/9.

¹⁴⁸ A/55/288, anexo.

enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad a fin de impedir que se repitan esas ejecuciones;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos ocurridos en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o periodistas, de actos de violencia por motivos raciales que culminaron con la muerte de la víctima y de otras personas cuyo derecho a la vida ha sido conculcado y que los autores sean enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

8. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante demostraciones públicas, violencia interna o en la comunidad, perturbaciones civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y para que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una minuciosa capacitación en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en relación con las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

9. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

10. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y trate de obtener las opiniones y observaciones de los gobiernos a fin de poder actuar con eficacia en atención a la información fiable que reciba y pueda proceder al seguimiento de las comunicaciones y visitas a los países;

11. *Reafirma* la decisión 1998/265 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/68, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

12. *Toma nota* del importante papel que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

13. *Toma nota también* de que la Comisión, en su resolución 2000/31, pidió a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinado situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Actúa efectivamente en atención a la información que reciba, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya lo haya sido;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes preparados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴², así como del segundo Protocolo Facultativo del Pacto¹⁴⁹;

g) Aplique en su trabajo una perspectiva de género;

14. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que contesten sin demora indebida las comunicaciones y los pedidos de información que les transmita la Relatora Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones hechas por ella, los invita a que le informen de las medidas adoptadas en relación con dichas recomendaciones y pide a otros gobiernos que cooperen de manera similar;

16. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

17. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

¹⁴⁹ Resolución 44/128, anexo.

18. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

19. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social;

20. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que ésta pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

22. *Pide asimismo* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada enunciado en su resolución 48/41, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que en las misiones de las Naciones Unidas participe, cuando proceda, personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario para que se ocupe de violaciones graves de los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Pide* a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz ese fenómeno.